

Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 4ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874511
FAX: 938844913
E-MAIL: social10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.:

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 521000000066620
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona
Concepto: 521000000066620

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a:

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL. (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº

Magistrado: José Manuel Delgado Seoane

Barcelona, 28 de septiembre de 2021

Vistos por mí D. José Manuel Delgado Seoane, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona, los autos sobre incapacidad permanente promovidos por Dña. , asistida por la Letrada Dña. contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que compareció representado y asistido por Letrada de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de septiembre de 2020 se presentó por la parte actora demanda reclamando que se reconociese IP absoluta, con todos los pronunciamientos a su favor.

SEGUNDO.- Abierto el acto de juicio oral, la parte actora se ratificó en la demanda. La demandada se opuso a las pretensiones deducidas de contrario solicitando se dictara sentencia por la que se absolviera a su patrocinado. Siendo recibido el juicio a prueba se practicaron las admitidas, uniéndose la documental a los autos. Posteriormente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

Codi Segur de Verificació

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eicat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html>

Signat per Delgado Seoane, Jose Manuel

Data i hora 29/09/2021 19:15





TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora, nacida el 9 de marzo de 1971, en situación de alta o asimilada al alta en el régimen General de la Seguridad Social, tiene como profesión habitual la de auxiliar clínica.

SEGUNDO.- Inició situación de IT el 21 de noviembre de 2016, agotando subsidio en fecha de 19 de mayo de 2018, prorrogado hasta la fecha de resolución en fecha de 15 de octubre de 2018 donde fue declarada en situación de IP absoluta.

En fecha de 14 de junio de 2018 se dictó resolución acordando demorar la calificación de la IP al existir expectativa de recuperación o mejoría que permita su recuperación laboral (folio 53 del procedimiento judicial).

Según dictamen de la SGAM de 27 de abril de 2018 la parte actora padece como lesiones: "depresión mayor. Fibromialgia. IQ de quiste sacro reciente. Con limitaciones funcionales" siendo la conclusión "continuación de IT" (folio 55 del expediente administrativo).

TERCERO.- En fecha de 15 de octubre de 2018 se dictó resolución por la Dirección Provincial del INSS en la que se declaró que la actora era acreedora de una pensión de IP absoluta para todo trabajo, con revisión del grado a partir del 1 de septiembre de 2019 (folio 40 del procedimiento judicial).

Según dictamen de la SGAM de 20 de septiembre de 2018 la parte actora padece como lesiones: "trastorno depresivo mayor recurrente grave sin síntomas psicótico con clínica limitante en la actualidad. Fibromialgia. Hidrosademitis supurativa recidivante" siendo la conclusión "presunción de IP" (folio 54 del expediente administrativo).

CUARTO.- En proceso de revisión del grado otorgado, se dictó resolución por la Dirección Provincial del INSS, quien por resolución de fecha 31 de enero 2020 resolvió "declarar que no se encuentra en la actualidad en grado alguno de incapacidad permanente debiendo dejar de percibir la pensión a partir del día siguiente a la fecha de esta resolución (folio 56 y 57 del expediente administrativo).

Según dictamen de la SGAM de 2 de diciembre de 2019 la parte actora padece como lesiones: "Fibromialgia sin seguimiento reumatológico-Trastorno depresivo persistente (distimia). Trastorno de personalidad Cluster C" siendo la conclusión "mejora de grado"

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejca.justicia.gencat.cat/AP/consulta/CSV.html> Codi Segur de Verificació: Signat per: Delgado Seoane, José Manuel. Data i hora 29/09/2021 19:15





(folio 58 del expediente administrativo).

CUARTO.- Se agotó la vía administrativa ante el citado organismo quien por resolución de fecha 16 de junio de 2020 confirmó el pronunciamiento inicial (folios 60 y 61 del expediente administrativo).

QUINTO.- La actora padece las siguientes lesiones:

“Síndrome de sensibilización central:

Fibromialgia

Síndrome de fatiga crónica con afectación severa.

Trastorno depresivo mayor recurrente sin síntomas psicóticos graves”.

SEXTO.- Para el caso de estimación de la demanda la base reguladora de la prestación es de 1.398,56 euros mensuales, con efectos de 1 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan demostrados al examinar el material probatorio, según las reglas de la sana crítica. Concretamente constan en la prueba documental aportada en especial del expediente administrativo, informes médicos y dictamen del ICAM.

SEGUNDO.- La actora solicita su declaración en situación de incapacidad permanente absoluta ante las lesiones alegadas en demanda.

El INSS se opuso alegando la ratificación de la resolución recurrida, debiendo estar a las lesiones y al hecho de que las mismas no alcanzan de manera objetiva elementos objetivos suficientes que hagan tributaria a la actora de la prestación pretendida.

TERCERO.- Respecto del fondo de la pretensión actora, con carácter general en los litigios sobre incapacidad permanente (modalidad contributiva) por disconformidad entre las partes sobre si procede o no el reconocimiento de tal situación o del grado a establecer, el sistema legal instaurado por el régimen normativo (artículos 137 y siguientes de R.D-Leg. 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y sus disposiciones complementarias), parte de la consolidación o irreversibilidad de las enfermedades y sus secuelas. De esta forma, el régimen legal descansa sobre la valoración de las secuelas y su proyección invalidante respecto a la capacidad residual laboral del trabajador. Resultan pues, indiferentes, las dolencias que aquejan al trabajador, siendo lo verdaderamente trascendente las secuelas que acredite, esto es, las limitaciones orgánico-funcionales que éstas producen, sean psíquicas o físicas. De esta suerte, el precepto citado clasifica dicha invalidez en cuatro grados de incapacidad permanente (a los





que habría que sumar, como una variante inferior en la escala, las lesiones permanentes no invalidantes, que sólo se producen cuando la contingencia se deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional).

Tales grados son los siguientes:

a) La incapacidad permanente parcial (IPP), que responde a la situación en la que el menoscabo laboral de las secuelas supera el 33% del rendimiento normal para su profesión habitual, pero sin llegar a impedirle realizar las tareas fundamentales de la misma.

b) La incapacidad permanente total (IPT) para la realización del trabajo habitual (IPT), en la que las secuelas tienen mayor proyección invalidante, pues impiden al trabajador la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual. Esta situación se califica (con el incremento del 20% en la prestación) cuando el trabajador haya cumplido los 55 años de edad, por presumirse la imposibilidad de encontrar otro empleo distinto al de su profesión.

c) La incapacidad permanente absoluta (IPA), que cubre la situación del trabajador en la que esas limitaciones orgánico-funcionales le impiden realizar cualquier labor retributiva con un mínimo de rendimiento y profesionalidad.

d) La gran invalidez, que procede cuando el trabajador no puede realizar, por sí mismo, los actos más esenciales de su vida, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos, necesitando para ello la ayuda de un tercero.

Es procedente valorar la revisión del grado efectuada por el INSS a efectos de determinar las dolencias y la posible concurrencia de una IP absoluta o no,

CUARTO.- Instándose grado de IP Absoluta, las lesiones que padece la actora y que resultan de la valoración conjunta de los informes médicos, pruebas médicas y dictamen del ICAM tienen en el presente momento la virtualidad y relevancia suficiente para impedirle realizar cualquier labor retributiva con un mínimo de rendimiento y profesionalidad.

Consta informe del SGAM que fija que la actora padecía de "Fibromialgia sin seguimiento reumatológico-Trastorno depresivo persistente (distimia). Trastorno de personalidad Cluster C" a diferencia de la inicialmente valorada por el SGAM en abril de 2018 de "trastorno depresivo mayor recurrente grave sin síntomas psicótico con clínica limitante en la actualidad. Fibromialgia. Hidrosademitis supurativa recidivante". En relación a dichas patologías el perito del INSS expone que la actora padece de "fibromialgia con síndrome de fatiga crónica en control y/o tratamiento, con funcionalismo conservado, además de padecer de un trastorno depresivo persistente o distimia con trastorno de la personalidad clúster C".

El informe de psiquiatría aportado por el SGAM refleja que padece de 3 características disfuncionales, la pasiva poco asertiva que no controla su vida, viviendo de forma estresante las actividades normales del día a día, incluyendo su trabajo, desde el primer día. Con humor subdepresivo de larga evolución secundario. somatizando con astenia y



TRIBUNAL
MÉDICO

anergia. Sin clínica afectiva mayor ni endógena. A criterio de la Psiquiatra pretendió no portar el DNI con el fin de retrasar la entrevista. Propuso mejora de grado. Consta aportado informe de psiquiatría de fecha de 27 de septiembre de 2019, y de 23 de agosto de 2021 únicos aportados en este periodo (si bien hay que valorar la pandemia derivada de la COVID-19 que ha limitado la actuación médica no urgente), que determinan que padece de un Trastorno depresivo mayor recurrente sin síntomas psicóticos graves. Consta un incremento de la medicación con evolución tórpida sin mejoras clínicas significativas, conjuntamente con las limitaciones físicas asociadas a las patologías somáticas. Con ello queda acreditado que no se ha producido mejora alguna padeciendo el referido Trastorno depresivo mayor recurrente sin síntomas psicóticos graves.

En relación a la fibromialgia y el síndrome de sensibilización central, consta informe de la Unidad de Fibromialgia y del Síndrome de Fatiga Crónica del Hospital Municipal de Badalona de 27 de marzo de 2018 donde se diagnosticó síndrome de fibromialgia con fatiga crónica con afectación severa con FIQ-R: 89 y cefaleas tensionales (folios 92 y 93 del procedimiento judicial). Con posterioridad en fecha de 23 de julio de 2021 se efectuó nuevo informe por dicha misma unidad (folios 109 y 110 del procedimiento judicial) donde se mantiene el diagnóstico de síndrome de sensibilización central con fibromialgia con fatiga crónica y afectación severa con FIQ-R: 88.8 cefaleas tensionales y ansiedad y somatización, manteniendo la depresión mayor.

El síndrome de fatiga crónica es una afección de cansancio o agotamiento fuerte y prolongado, caracterizado por una falta de fuerza o fatiga acentuada, que es prolongada en el tiempo y que interfiere en las actividades cotidianas de la persona, que no es compatible con el descanso y que no está causado de manera directa por otras enfermedades, de tal manera que ha de ser fuerte para provocar una disminución del 50% de la capacidad de la persona para realizar sus actividades cotidianas. En dicho sentido se ha pronunciado el TSJ-Cataluña en sentencia de 12 de septiembre de 2016, cuando ha fijado que el síndrome de FC ha sido clasificada en 4 grados, habiendo resuelto que el SFC permite que sea tributario de una IP cuando el mismo es severo, siendo que suele serlo cuando las personas lo sufren en grado III o IV. Ya que se trata de un diagnóstico que comporta la constatación de una limitación tan grave de la capacidad del esfuerzo que impide a quien la sufre la realización de cualquier trabajo con un mínimo de eficacia y responsabilidad.

Por ello, aplicado al caso entiendo que la valoración del informe del Hospital de Badalona, de la medicina pública si bien no emplea el mecanismo de medicación de grados, si que fija en sus informes que la afectación es severa, siendo que transcurrido un plazo de dos años no se ha producido mejora sino un emperiamiento derivado del cansancio de padecimiento de la actora, en correlación con ansiedad y somatización que conjuntamente con el trastorno depresivo mayor afecta a la capacidad de la actora objetivando unas limitaciones tales que hacen valedora a la actora de una prestación de incapacidad permanente absoluta para realizar cualquier tipo de trabajo, siendo que la limitación de capacidad se reduce al 30% de las actividades previas que podía hacer, superando el límite del 50% de consideración severa, de modo que es procedente la estimación de la demanda, adecuado la Fatiga Crónica severa, además de padecer un síndrome de sensibilización central, fibromialgia, y un trastorno depresivo mayor, que solo permite valorar la ratificación de la incapacidad permanente pretendida. Queda desvirtuada la valoración del SGAM y del perito del INSS con dicha documentación

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/APP/consultaCSV.html>

Signat per Delegado Secane, José Manuel:

Data i hora: 29/09/2021 19:15





clínico médica de sanidad ratificada por perito de la actora.

En consecuencia respecto de las lesiones de la actora ha de entenderse que el grado acreditado en la actualidad tiene virtualidad suficiente para determinar el reconocimiento de una incapacidad permanente.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. reclamación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL-TGSS, debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de incapacidad absoluta para todo tipo de profesión y oficio derivada de enfermedad común, con derecho a una pensión inicial equivalente al 100% de la base reguladora de 1.398,56 euros mensuales más los incrementos legales y revalorizaciones procedentes, y con efectos desde el 1 de febrero de 2020, sin perjuicio de los descuentos legales a practicar, en su caso, en ejecución de sentencia, condenando al Instituto demandado a estar y pasar por dicha declaración y en consecuencia a hacer efectiva al demandante la mencionada pensión en la cuantía y forma señaladas.

Modo de impugnación: recurso de SUPPLICACION, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de CINCO días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

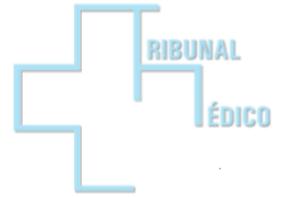
En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eje-cat.justicia.gencat.cat/IA/P/consultatCSV.html> Codi Segur de Verificació: 5
Data i hora: 25/09/2021 13:15
Signat per Delgado Seoane, José Manuel





El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació

IA/P/consultat/SV.html

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eicatal.justicia.gencat.cat/IA/P/consultat/SV.html>

Signat per Delgado Seoane, José Manuel

Data i hora 29/09/2021 19:15





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación
sobrevvenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Doc: electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/A/P/consultaCSV.html> Codi Segur de Verificació:

Signat per Delegado Seoane, José Manuel

Data i hora 20/09/2021 19:15

